

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro
y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja propiedad de Banco Hispano Americano, Mapfre Caución y Crédito y Mapfre Caución y Crédito en garantía de «Radio Airmotive, Sociedad Anónima», con los números 73.489, 179.463 y 252.221 de Registro, a disposición de Dirección General de Transporte Aéreo, el primero, y de la Dirección General de Servicios, los otros dos, por importes de 1.400.000, 6.700.000 y 1.760.000 pesetas, respectivamente y constituidos en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.-Expediente E-5.273/1988.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.-El Administrador, Francisco Sánchez Gil.-16.033-C.

Delegaciones

MURCIA

Sucursal de la Caja General de Depósitos

Relación de depósitos provisionales para subastas, que por haber transcurrido más de veinte años desde su constitución sin que por los interesados se haya efectuado gestión alguna para su cobro y que transcurrido un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia sin que se efectúe reclamación alguna se ingresarán en el Tesoro. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 y Orden de 24 de febrero de 1981

Número de entrada: 1185. Número de registro: 2217. Imponente: Joaquín Cremadas Belmonte. Importe: 53.574 pesetas. Fecha de constitución: 15 de diciembre de 1966.

Suma total: 53.574 pesetas.

Murcia, 26 de septiembre de 1988.-El Jefe del Servicio de Recaudación.-7.482-A.

Relación de depósitos necesarios sin interés, que por haber transcurrido más de veinte años desde su constitución sin que por los interesados se haya efectuado gestión alguna para su cobro y que transcurrido un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia sin que se efectúe reclamación alguna se ingresarán en el Tesoro. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 y Orden de 24 de febrero de 1981

Número de entrada: 494. Número de registro: 10382. Imponente: Banco Hispano Americano. Importe: 50.000 pesetas. Fecha de constitución: 8 de junio de 1965.

Número de entrada: 696. Número de registro: 10502. Imponente: Grupo de Propietarios del Campo

de la Matanza. Importe: 25.000 pesetas. Fecha de constitución: 14 de agosto de 1965.

Suma total: 75.000 pesetas.

Murcia, 26 de septiembre de 1988.-El Jefe del Servicio de Recaudación.-7.483-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos
y Costas

Resolución por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima», para ocupar 2.700 metros cuadrados para la construcción de una nave industrial de reparaciones de buques (expediente 26-C-93)

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 19 de octubre de 1988, una autorización a «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Puerto: Vigo.
Plazo: Veinte años.
Canon: 345 pesetas/metro cuadrado/año/zona II-3a y 195 pesetas/metro cuadrado/año/zona II-3b.
Zona de servicio.
Destino: Nave industrial para reparación de buques.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de octubre de 1988.-El Director general, Luis Palao Taboada.-8.615-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CIUDAD REAL

Resolución por la que se hace pública la solicitud del permiso de investigación «El Puerto» número 12.546

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real se hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.546. Nombre: «El Puerto». Mineral: Silíce y demás recursos. Sección: C). Cuadrículas: 48. Término municipal: Admodóvar del Campo.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Ciudad Real, 10 de noviembre de 1988.-El Director provincial en funciones, Guillermo Albrecht Meyer.-9.050-A.

Instituto Nacional de Industria

PAGO DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que a partir de los días 7 y 30 del actual procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan, indicándoles, igualmente, que la clave de valor que deberán utilizar las Entidades acogidas al sistema mecanizado de ejercicio de derechos es para las obligaciones «Emisión INI-1971», la número 00.20.10.01; para la «Emisión INI-1977», la número 00.20.10.07, y para la «Emisión Bonos INI-Diciembre 1987», la número 00.20.10.19.

Emisiones-INI	Pesetas íntegras
Con vencimiento 7-12-1988:	
Bonos INI-Diciembre 1987	1.312,50
Con vencimiento 30-12-1988:	
«Calvo Sotelo», 11. ^a emisión	131,25
«Celulosas de Pontevedra», 3. ^a emisión	131,25
«Endesa», 7. ^a emisión	131,25
«Endesa», 8. ^a emisión	131,25
«Ensidesa», 10. ^a emisión	131,25
«Ensidesa», 18. ^a emisión	131,25
«Ensidesa», 20. ^a emisión	131,25
«Ensidesa», 24. ^a emisión	131,25
«Ensidesa», 27. ^a emisión	137,50
«Ensidesa», 28. ^a emisión	137,50
«Iberia», 6. ^a emisión	131,25
«Iberia», 15. ^a emisión	168,75
«Intelhorce», 2. ^a emisión	131,25
«Potasas de Navarra», 5. ^a emisión	131,25
«Ribagorzana», 7. ^a emisión	131,25
«Ribagorzana», 9. ^a emisión	131,25
Emisión-INI 1971	350,00
Emisión-INI 1977 (1)	2.000,00

(1) Se tendrá en cuenta que los intereses de estas obligaciones han sido asumidos por el Estado en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 (según anexo IV de dicha Ley).

Los cupones se podrán presentar al cobro en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos:

Central, Español de Crédito, Exterior de España, Popular Español, Hispano Americano, Santander y Vizcaya, y por lo que respecta a las obligaciones no asumidas por el Estado, también en el Instituto Nacional de Industria (Sección de Valores), plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.-9.182-A.

UNIVERSIDADES

AUTONOMA DE MADRID

Facultad de Filosofía y Letras

Extraviado el título de Licenciado en Filosofía y Letras. División Geografía e Historia. Sección de Historia Moderna y Contemporánea de la U. A. M., expedido por el Ministerio con fecha 20 de enero de 1987, número 416, a favor de don Julio Moreno Herrero, se ruega a la persona que lo encuentre lo entregue en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, sita en el campus

universitario de «Canto Blanco», antes de transcurrido un mes, a contar del día siguiente a su publicación.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-15.347-C.

COMPLUTENSE DE MADRID

Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB «María Díaz Jiménez»

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias según Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace público en esta Escuela el expediente del título, por extravío del original, de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Jerónima Angeles López Fernandez, que le fue expedido el día 20 de septiembre de 1964.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.-La Secretaria, María Jesús Agra-Cadarso Gil.-15.337-C.

Facultad de Farmacia

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de doña María de los Angeles Arnáez Ortiz, expedido el día 14 de mayo de 1970, y registrado al folio 132, número 292 de la Sección de Títulos, y folio 86, número 88 de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho de reclamar, lo haga en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo que transcurrido el plazo se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.-El Secretario.-15.508-C.

Facultad de Medicina

Cumplimentando la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para la expedición del nuevo título de Ayudante Técnico Sanitario de doña María Natividad Ortega González, por extravío del que le fue expedido con fecha 18 de junio de 1959.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas, por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 19 de octubre de 1988.-Carmen Romero.-15.255-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Delegaciones Provinciales

LUGO

La Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Galicia en Lugo hace saber, que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas mineras y términos municipales siguientes:

5.725, «Julia», Sección c, Folgoso del Caurel.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 20 de junio de 1988.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-8.367-A.

★

La Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Galicia en Lugo hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investi-

gación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales siguientes:

5.723, «Nuria», Sección C, 103, Becerreá.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 20 de junio de 1988.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-8.369-A.

★

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en relación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se hace saber a todos los interesados afectados por el expediente: LMT Puebla de Brollón-Ferreirua, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, que el próximo día 15 de diciembre de 1988, a las once horas se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación por representante de la Administración.

Lugo, 28 de noviembre de 1988.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-5.956-2.

ORENSE

La Empresa mercantil «Hidroeléctrica San Miguel, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintela de Leirado, de esta provincia de Orense, ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para construir una nueva central hidroeléctrica en el término municipal de Quintela de Leirado, derivando aguas del río Deva, de 4.000 KVA de potencia; habiendo sido declarado de urgencia el proyecto correspondiente en virtud del acta de Convenio formalizada con la Dirección General de la Energía, del MINER, al amparo de lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de la Energía, y los textos reglamentarios que la desarrollan.

La relación concreta e individualizada de propietarios y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 247, de 28 de octubre de 1988, y en el diario local «La Región» número 21.885, de 19 de octubre de 1988.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, y en el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Orense, 15 de noviembre de 1988.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.014-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Trabajo

Delegaciones Provinciales

CADIZ

Urgente ocupación de bienes o derechos para la modificación de la línea eléctrica a 66 KV «Valenciana-Rota» hasta la subestación Platero

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, 4.º, del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 190, de 18 de agosto de 1988; «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 68, de 30 de agosto de 1988, y «Diario de Jerez» de 18 de agosto de 1988, se publicó relación de propietarios afectados por el trazado de la modificación de la línea eléctrica a 66 KV «Valenciana-Rota» hasta la subestación Platero.

para cuyo establecimiento se ha solicitado por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la declaración de urgente ocupación de bienes afectados.

Cádiz, 15 de noviembre de 1988.-El Delegado provincial, Antonio Perales Pizarro.-5.962-14.

MALAGA

Solicitud de permisos de investigación minera

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 6.419. Nombre: «Estepona-Guadalmansa».

Mineral: Sección C). Cuadrículas: 214. Términos municipales: Estepona, Marbella y Benahavis.

Número: 6.420. Nombre: «Guadalmina-Marbella».

Mineral: Sección C). Cuadrículas: 240. Términos municipales: Estepona, Marbella y Benahavis.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a contar de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, de conformidad con el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de abril de 1978.

Málaga, 21 de junio de 1988.-El Delegado provincial de Fomento.-15.828-C.

SEVILLA

Solicitud de concesión directa de explotación minera

El Delegado provincial de Fomento de Sevilla hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de la concesión directa de explotación denominada «Ypora», número 7.448, de ocho cuadrículas mineras para Recursos de la Sección C), en el término municipal de Gilena (Sevilla).

Solicitante: Don Jaime de Arteaga Martín, domiciliado en Sevilla, plaza Ruiz de Alda, número 5.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 10 de noviembre de 1988.-El Delegado provincial, José Luis Muñoz Martínez.-5.949-D.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa a «Cegas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en los municipios de Alicante y Elche

La Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS, S. A.), a través del Servicio Territorial de Industria y Energía en Alicante, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, en el término municipal de Alicante y Elche, a cuyo efecto ha presentado la correspondiente documentación técnica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, ha resuelto:

Otorgar a «Cegás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias con consumos inferiores a un millón de termias/año, en el área de los términos municipales de Alicante y Elche.

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG 5.3, sobre canalizaciones de gas en media presión B: Superior a 0,4 bar y hasta 4 bar, inclusive.

Las características de las instalaciones será básicamente las siguientes:

Una planta de gas natural licuado que se construirá en las proximidades de Alicante y que se abastecerá desde la terminal de Escombreras, mediante el transporte de GNL por carretera. De esta planta se conducirá el gas natural hasta las redes de distribución de Alicante y Elche, mediante el tendido de sendas antenas de conexión. La antena de Alicante tendrá una longitud aproximada de 3.000 metros y la antena a Elche de 13.000 metros. Se establece la red básica de distribución dentro de las poblaciones de Alicante y Elche.

Las tuberías a instalar serán de acero revestido con polietileno calidad API 5L, grado B, y polietileno de alta o media densidad, y cumplirán las especificaciones de la Norma UNE 53.333-80.

El presupuesto de las instalaciones asciende a la cantidad de 434.709.500 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Cegás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.694.190 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto de 1984.

La fianza será devuelta a «Cegás, Sociedad Anónima», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Cegás, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Cegás, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y en especial el artículo 34 por el que «Cegás, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural entre la «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima», y «Cegás, Sociedad Anónima», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Cegás, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Séptima.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Cegás, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Novena.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de

Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Décima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Cegás, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Valencia, 2 de noviembre de 1988.—El Consejero, Andrés García Reche.—5.989-D.

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa a «Cegás, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el municipio de Sagunto

La Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS, S. A.), a través del Servicio Territorial de Industria y Energía en Valencia, ha

solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, en el término municipal de Sagunto, a cuyo efecto ha presentado la correspondiente documentación técnica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, ha resuelto:

Otorgar a «Cegás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público del suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias con consumos inferiores a un millón de termas/año, en el área del término municipal de Sagunto. El suministro a pequeñas industrias será realizado si se dan las situaciones previstas en el acuerdo suscrito entre «Enagás, Sociedad Anónima», y «Cegás, Sociedad Anónima», de 1 de junio de 1979 (pacto primero, punto 4, y pacto quinto).

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal por metro cúbico normal.

El régimen de presiones de distribución será el que se especifica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A: Superior a 0,05 bar y hasta 0,4 bar, inclusive.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Del gasoducto «Enagás» se derivarán las estaciones de regulación y medida (ERM) a partir de la antena de Altos Hornos del Mediterráneo.

Las tuberías de la red básica de distribución serán de polietileno de media o alta densidad y tendrán según los tramos diferentes diámetros, comprendidos entre 200 y 20 milímetros y cumplirán las especificaciones de la Norma UNE 53.333.

El presupuesto de las instalaciones de la red básica de distribución asciende a la cantidad de 69.477.500 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Cegás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.389.550 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Valencia de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Ley 33 de 2 de agosto de 1984.

La fianza será devuelta a «Cegás, Sociedad Anónima», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Cegás, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Cegás, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y en especial el artículo 34 por el que «Cegás, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petitorio que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y en caso contrario hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural entre la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», y «Cegás, Sociedad Anónima», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Cegás, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Séptima.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Cegás, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Novena.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Décima.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Cegás, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial, o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Valencia, 2 de noviembre de 1988.—El Consejero, Andrés García Reche.—5.988-D